

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 191-2022GADPN**

### **LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, la Norma Suprema en su artículo 11 numerales 2 y 9, que el ejercicio de los derechos constitucionales se regirá por los principios del derecho a la igualdad y que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución; Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33, preceptúa que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía y que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 229, establece la condición jurídica de servidoras o servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales gozarán de autonomía política, administrativa, financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Norma Suprema, en su artículo 240 de su texto normativo, preceptúa el ejercicio de facultades ejecutivas a todos los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 325, prescribe al Estado garantizar el derecho al trabajo y declara el reconocimiento de todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas;

Que, de conformidad con la regla contemplada en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 326 numeral 16, en las instituciones del Estado, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública, y aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que la Carga Magna, en su artículo 389, dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

Que, entre las atribuciones de los prefectos o prefectas provinciales, el artículo 50 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla el ejercicio de la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, la normativa de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo innumerado determina: "El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera (...). Las unidades administrativas de Talento Humano determinarán cuales cargos dentro de cada institución pueden realizarse bajo esta modalidad y deberán notificarlo a la autoridad de trabajo";

Que, el Código del Trabajo a continuación del artículo 16 preceptúa: "El teletrabajo es una forma de organización labora, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la

comunicación para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el trabajador reportará de la misma manera";

Que, el Ministerio de Trabajo con Acuerdo Ministerial No 2022-035, del 10 de marzo del 2022. Expide la Norma Técnica de para regular la Modalidad de Teletrabajo en el Sector Público.

Que, el Movimiento Indígena del Ecuador desde la media noche del 13 de junio del 2022, inició la protesta social en contra del Gobierno Nacional, planteando 10 peticiones para levanta la medida de hecho. En el transcurso de los días el tono de las movilizaciones ha ido subiendo, existiendo paralización en los servicios de movilización en gran parte del País, incluyendo la provincia de Napo.

Que, con memorando N° 1289-2022-SDTH, del 27 de junio de 2022, la Magister Verónica Herrera, Subdirectora de Talento Humano, pone en conocimiento que aún persisten diversas movilizaciones y cierre de vías dentro de la Provincia, por el paro nacional que se está efectuando en todo el país. Solicitando a la Prefecta de Napo, se sirva autorizar a quien corresponda que, a partir del día de hoy 27 de junio de 2022, se trabaje una sola jornada de 7h30 a 15h30, para todos quienes se encuentren asistiendo de manera presencial; y, para quienes viven fuera de la ciudad de Tena y que por encontrarse con problemas de cierre de vías, no puedan movilizarse y decidan acogerse a Teletrabajo previa coordinación y autorización de su jefe inmediato superior, su horario será de 7h30 a 12h30 y 13h30 a 16h30 y deberán remitir las matrices de Teletrabajo aprobadas y validadas por su superior a la Subdirección de Talento Humano.

Que, con memorando N° 0681-2022-P, del 27 de junio de 2022, la Tecnóloga Rita Tunay, Prefecta de Napo. En atención al pedido realizado por la Subdirección de Talento Humano, dispone a Secretaría General la elaboración de la Resolución Administrativa, considerando lo siguiente: "Desde el 27 de junio de 2022 hasta el viernes 1 de julio de 2022 o hasta que se levanta las medidas de hecho por las protestas sociales que se vienen ejecutando a nivel nacional y provincial, se trabajará en una sola jornada de 7h30 a 15h30, para todos los servidores públicos y trabajadores que por su ubicación residencial puedan acudir a laborar de manera presencial. Para los servidores públicos que por su ubicación residencial tengan dificultad de trasladarse a su lugar de trabajo por problemas de cierre de vías, deberán acogerse a Teletrabajo previa coordinación y autorización de su jefe inmediato

superior, siendo su horario de 07h30 a 12h30 y 13h30 a 16h30. Los trabajadores que por la naturaleza de sus actividades no pueden realizar teletrabajo, deberán asistir de manera presencial a las instalaciones del GAD Provincial y laborarán en una sola jornada de 07h30 a 15h30, y quienes no puedan acudir a su lugar de trabajo por problemas de cierre de vías, deberán coordinar con su inmediato superior para acogerse a vacaciones o recuperación con la debida autorización del trabajador. Quienes se acojan a Teletrabajo deberán remitir las matrices de las actividades ejecutadas de manera oportuna, las mismas que serán aprobadas y validadas por su inmediato superior y remitidas a la Subdirección de Talento Humano para que ejecute el control correspondiente ; y,

en uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

## **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Autorizar a los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, la prestación de los servicios en una sola jornada de trabajo, desde el 27 hasta el viernes 1 de julio de 2022; o, hasta que se levanta las medidas de hecho por las protestas sociales que se vienen ejecutando a nivel nacional y provincial. En el horario de 7h30 a 15h30, para todos los servidores públicos y trabajadores que por su ubicación residencial puedan acudir a laborar de manera presencial.

**Artículo 2.-** Para los servidores públicos que por su ubicación residencial tengan dificultad de trasladarse a su lugar de trabajo por problemas de cierre de vías, deberán acogerse a Teletrabajo previa coordinación y autorización de su jefe inmediato superior, siendo su horario de 07h30 a 12h30 y 13h30 a 16h30.

**Artículo 3.-** Los trabajadores que por la naturaleza de sus actividades no pueden realizar teletrabajo, deberán asistir de manera presencial a las instalaciones del GAD Provincial y laborarán en una sola jornada de 07h30 a 15h30, y quienes no puedan acudir a su lugar de trabajo por problemas de cierre de vías, deberán coordinar con su inmediato superior para acogerse a vacaciones o recuperación con la debida autorización del trabajador.

**Artículo 4.-** Quienes se acojan a Teletrabajo deberán remitir las matrices de las actividades ejecutadas de manera oportuna, las mismas que serán aprobadas y validadas por su inmediato superior y remitidas a la

Subdirección de Talento Humano para que ejecute el control correspondiente.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Provincial de Napo, a veintisiete días del mes de junio del dos mil veintidós.

Tnlga. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**

**ENVIADO A:**

Dirección de Obras Públicas,  
Dirección de Fiscalización,  
Dirección Administrativa;  
Dirección de Ambiente;  
Dirección de Fiscalización  
Dirección de Fomento Productivo;  
Dirección de Planificación;  
Dirección de Comunicación;  
Procuraduría Sindica;  
Subdirección de Talento Humano;  
Secretaría General; y,  
Archivo.

<b>ELABORADO POR:</b>	
Abg. Lizbeth Paredes.	
<b>REVISADO POR:</b>	
Ing. Nuri Licuy.	

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 191 que antecede, fue emitida y suscrita por la Tecnóloga Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a veintisiete días del mes de junio del dos mil veintidós. **LO CERTIFICO**

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**